

Constancia

Cali, agosto 9 de 2017

A despacho de la señora juez, la anterior liquidación de costas, efectuada por la secretaria del Despacho.
Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Auto de sustanciación No. 702

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00079-00
MEDIO DE CONTROL : Ejecutivo
DEMANDANTE : Roberto Salinas Quintero
DEMANDADO : Invías
Asunto : Aprueba liquidación de costas.

Visto el informe de secretaria, por medio del cual se procedió a la liquidación de las costas y agencias en derecho, el Despacho, le imparte su aprobación, en los términos señalados en el artículo 366 numeral 1 del C.G. del proceso y se deja disposición de las partes.

NOTIFIQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N° _____ de
fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 am.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00079-00
MEDIO DE CONTROL : Ejecutivo
DEMANDANTE : Roberto Salinas Quintero
DEMANDADO : Invías

**LIQUIDACION – Costas y Agencias en Derecho
(Art. 366 Núm. 1 y 2 del C.G.P)**

Se procede a la liquidación de las agencias en derecho en el presente asunto, acorde a lo ordenado en el auto N° 301 del 2 de mayo de 2019, dictado en el proceso de la referencia mediante el cual se dispuso seguir adelante la ejecución.

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho deben liquidarse en los términos ordenados por el Acuerdo PSAA16-10554 del 4 de agosto de 2016, vigente para la fecha en que se presentó la demanda ejecutiva, que en todo caso, preciso en su artículo 5 Num. 4, lo siguiente:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y **primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero**; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.
(...)

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.
(...)"

En ese sentido, para lo cual esta agencia judicial aplicará el 4% sobre el valor del capital liquidado, que asciende a la suma de \$90.282.199.88 ateniendo a la labor desarrollada por la parte actora y el tiempo del proceso, por lo tanto, la misma quedará así:

Agencias en derecho	\$3.211.288,00
Total	\$3.211.288,00

Total liquidación agencias en derecho son: **Tres millones Doscientos once mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$3.211.288,00).**

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 716

Radicación	76001-33-33-016-2017-00186-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Nestle de Colombia S.A.
Demandado	Municipio de Florida - Valle

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

A folios 161 a 167 del expediente, obra recurso de apelación contra la sentencia No. 078 de mayo 10 de 2019, presentado por el abogado Juan Guillermo Herrera Quiroga, quien manifiesta actuar en representación del Municipio de Florida - Valle del Cauca.

Revisado el expediente encuentra el despacho que no obra en el mismo, poder en favor del abogado Juan Guillermo Herrera Quiroga, por lo tanto no se encuentra facultado para actuar en representación del Municipio de Florida, ni para interponer recurso de apelación dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial se abstendrá de darle trámite a citado memorial y se agregará sin consideración alguna.

DISPONE:

Agregar sin consideración el memorial Recurso de Apelación presentado por el abogado Juan Guillermo Herrera Quiroga, por las razones antes expuestas

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado Electrónico No. _____ de
fecha _____, se notifica el auto que antecede, se
fija a las 8:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM